

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que se concede á los introductores de tejidos y de ropas la facultad de poner más de un marchamo, y todos los que prudencialmente pidan en proporcion con las dimensiones de las piezas que introduzcan en cada una de estas.

2.º Que también se concede que por las Aduanas habilitadas para el adeudo de dicha clase de géneros se ponga marchamo en los trozos que se solicite para su circulacion por la zona, previa presentacion de la solicitud estendida en el papel correspondiente, y de la pieza «con marchamo» de que haya de contarse el trozo.

3.º Que atendidas las circunstancias especiales de la plaza de Madrid, centro del comercio de tejidos extranjeros en España, se hace la misma concesion respecto á la Seccion de Aduanas de esta capital.

4.º Que queden exentos del requisito del marchamo para su libre circulacion por la zona los trozos de telas de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalecos hasta un metro inclusive; en las demás telas de lana y en todas las de hilo, algodón y seda y de estas materias mezcladas hasta 10 metros inclusive.

Y 5.º Que igualmente se declaran exentos del marchamo en su circulacion por la zona las piezas de pañuelos que no tenga más que seis de estos, y los pañuelos sueltos de hilo, algodón y seda para la mano, con la circunstancia de que en la expedicion sólo podrá ir un trozo de cada clase de tela y dibujo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1870.—Maret.

Sr. Director general de Rentas.

(G. c. del día 27 de Diciembre.)

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la Sesion del día 20 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Carcova, Cagigas, Mora, Fuente cilla (D. Juan Antonio) y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta del informe que la comision de Gobernacion emitió en el expediente sobre entrega de una dote de la fundacion de D. Juan Midrazo á doña Rogelia Martinez, en el que se proponia que bajo el fundamento de las numerosas consideraciones en él consignadas se evacuara la consulta en el mismo expediente pedida á S. E. por el señor Gobernador de la provincia, indicando á esta autoridad la conveniencia de sostener la validez del acuerdo en el propio expediente adoptado por la corporacion provincial en sesion de 16 de Marzo último.

El señor Cagigas, manifestando su conformidad con el dictamen leído, solicitó que, por más que las razones en el mismo consignadas, convencen de la procedencia de la resolucion que en él se propone, se añdieran en abono de esta resolucion algunas otras consideraciones que S. E. espuso.

Los señores Fernandez Campa y Carcova, sin oponerse á la aprobacion del dictamen, hicieron algunas observaciones que fueron contestadas por los señores Cagigas y Mora.

Este Diputado, manifestando que la comision estaba conforme con la indicacion del señor Cagigas, pidió que se aprobara el dictamen con la adiccion solicitada por el mismo señor Cagigas.

S. E. lo acordó así por unanimidad. A continuacion, por las razones consignadas por las comisiones en sus dictámenes, algunos de los cuales dieron lugar á breves debates, acordó S. E.:

Aprobar la cuenta de los materiales y jornales empleados y devengados, con motivo de obras hechas en el edificio de la corporacion provincial; y mandar que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se espila libramiento á favor de D. Luis Ezquerro por la cantidad de 725 pesetas 62 céntimos, que importa aquella cuenta.

Resolver el expediente formado en vir-

tud de los descubiertos en que se encuentran con la corporacion varios Ayuntamientos de la provincia que manifiestan haber satisfecho en las oficinas del Estado los recargos provinciales sobre el impuesto personal mandando á los mismos Ayuntamientos que presenten las cartas de pago en que conste esta circunstancia con la advertencia de que aquellos que no prueben que en efecto han pagado el importe de los mencionados recargos serán obligados á satisfacerle en la Depositaria provincial.

Mandar al Ayuntamiento de Ampuero que en el término de ocho días entregue en la Depositaria provincial las cantidades que leuda á S. E.

Decir al Alcalde de Castro-Urdiales que S. E. ha visto con la mayor satisfaccion sus deseos de encontrar recursos para atender á los gastos provinciales; y mandarle que remita inmediatamente los fondos que al efecto tiene reunidos; y

Mandar al Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha que pague al Maestro de la escuela municipal la dotacion que le corresponda, continuándole con la multa de 25 pesetas, sino lo verifica.

Y con las formalidades de costumbre, el señor presidente levantó la sesion de este día de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Dolore Fernandez Pinela, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Naval moral de Pusa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 27 de Diciembre de 1870.—Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desde el 13 del corriente mes, puso en casto día el Alcalde de barrio del pueblo

de Sovilla, un caballo por haberle cojido causando daño en posesion particular cuyas señas son las siguientes: calor castaño, alzada seis cuartas y media, enseñado, y calzado de la mano y pié izquierdo, y tres pintas en el espinazo: el que se considere su dueño puede acudir á reclamarle en el término de sesenta días á dicho Alcalde de barrio.

San Felices 24 de Diciembre de 1870.—Simon de Mediavilla.

Providencias judiciales.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por el presente y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Martinez y Martinez, natural de Otero, provincia de Santander, para que en el término de nueve días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue, en union de otro, por presumirles autores de lesiones inferidas la noche del 5 de agosto último á Francisco Ruiz, residente en Santa Lucia, con apercibimiento que de no presentarse y pasado que sea dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 11 de Diciembre de 1870.—José Alvarez Cid.—P. M. de S. S.º, Leandro Mateo.

D. Bernardo de la Sierra, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, Juez municipal de Voto, etc. etc.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal promovido por D. Meliton Pedraja, tabernero y vecino de Carasa, contra doña Luisa de la Lastra, viuda domiciliada en Santander, en reclamacion de doscientas noventa y siete reales, y en el que, no habiéndose presentado la demandada y seguido en rebeldia, he dictado la sentencia que á

continuacion se inserta en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sentencia.—En la audiencia de Voto á 25 de Noviembre de 1870, el Licenciado don Bernardo de la Sierra, Juez municipal del mismo, habiendo examinado este juicio; y, resultando que el demandante ha probado la deuda, sin que la demandada haya opuesto escepcion ninguna mediante su rebeldia.

Considerando que el que debe está obligado á pagar, por ante mi su secretario dijo: Que debe condenar y condena a doña Luisa de la Lastra á pagar dentro de quince dias los doscientos noventa y siete reales demandados y las costas de este juicio hasta su ultimacion; debiendo insertarse esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, además de la notificacion en los estrados de la audiencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció nombró y firma S. S. de que certifico.—Bernardo de la Sierra.—P. S. M., J. Ramon de la Vega Gomez.

COMISION MILITAR.

Plaza de Burgos.

Don Antonio Fernandez de Córdoba y Gomez, Capitan Teniente de Infanteria, Juez fiscal de dicha comision.

Ignorándose el punto en que se hallan los paisanos Francisco Hierro, vecino de Cubillo de Ebro y Pio Campo Argüero, vecino de Sasamon, á quienes estoy procesando por delito de rebelion carlista y estraccion de raciones en varios pueblos de la provincia de Burgos, usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos Francisco Hierro y Pio Campo Argüero, señalándoles el gobierno militar de esta plaza y provincia, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra de oficiales de esta plaza; sin mas llamarles, ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Publíquese en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia y fijese en el sitio mas público de esta ciudad para que llegue á conocimiento de todos.

En Burgos á 23 de Diciembre de 1870.—El fiscal, Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandato de S. S., Isidoro Carazo.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escriitorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp de la Gaceta de Comercio.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Cuarto arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Remate para el dia 15 de Enero de 1871 y hora le las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postor, no tuvieron efecto las tres subastas intentadas para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, se acordó con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, celebrar la cuarta con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la tercera, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante los alcaldes de los respectivos ayuntamientos donde radican las fincas, siendo la duracion del arriendo por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas desde 1871 á 1874; todo conforme al pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, y figura además inserta en el Boletín Oficial de esta provincia número 41 del viernes 19 de agosto último.

Número de las fincas del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que se subastan á subasta. Pts. Cént.
57 á 60	4 tierras de 8 carros.	Posadorios.	Pielagos.	Santander.	Ermida de Posadorios.	José Fuente Real.	5 40
256 á 271 y 7613	4 tierras y un prado.	Zurita.	Idem.	Idem.	Iglesia de Zurita.	Fernando Peredo.	18 3
418 y 419	2 prados de cabida de 3 obreros.	Correpoco.	Los Tojos.	Cabuérniga.	Animas de Correpoco.	Ramon Fernandez.	3 06
420	Una tierra de 2 1/2 carros.	S. ja.	Idem.	Idem.	Santuario de Saja.	Ignacio Rebollo.	4 86
437 á 443	7 prados de 4 carros.	Ruente.	Ruente.	Idem.	Animas de la Miña.	José Laso.	7 38
503 á 514	12 prados de 16 carros.	Sarceda.	Tudanca.	Idem.	Curato de Sarceda.	Francisco Sardo.	75 60
1010 á 1014	7 prado de 91 1/2 carros.	Ludeyo.	Medio Cudeyo.	Entrambasaguas.	Animas de Santa María de Ludeyo.	José Ramon Cabargas.	20 16
1133 á 1134	2 cierros.	Miera.	Miera.	Idem.	Iglesia de Miera.	Manuel Gomez Peredo.	54 09
1200 á 1210 y 68	3 prados, 8 tierras y una casa de 25 carros.	Bádames.	Voto.	Laredo.	Cofradia del Carmen de Bádames.	Fausino de la Cagiga.	23 40
1211 á 1214 y 58	1 tierra de 20 carros y una parte de casa.	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Animas de Padiérniga.	Cipriano Abascal.	20 16
1223 á 1233	5 tierras y 6 prados de 66 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El mismo.	23 49
1288 á 1299	7 tierras y 3 prados de 30 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Padiérniga.	El mismo.	12 06
2167 á 2171 y 2108 á 2194	4 tierras y 7 prados.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somballe.	Manuel Gonzalez.	28 80
5259 y 5260	2 prados de 3 carros.	Barros.	Los Corrales.	Torrelavega.	Ntra. Sra. de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz de Velarde.	8 10
264 y 5265	2 prados de 8 carros.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Idem de la Rueda de Barros.	El mismo.	3 60
5538 á 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Curato de Barros.	El mismo.	28 80
5979 á 5983	2 prados y 2 tierras de 11 carros.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Mateo.	Francisco Blanco.	19 80
5984 á 5992	6 prados y 3 tierras de 18 carros.	Cob.	Idem.	Idem.	Idem de Cob.	Lorenzo Perez.	74 70
5993 y 5994	2 prados de 2 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Idem de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	13 50
5995 á 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem.	Idem de Villasuso.	Tomas Martinez.	9 3
6522 á 6539	5 tierras y 13 prados de 34 carros.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Idem de Novales.	Francisco Sanchez.	108 90
6599 á 6606	8 prados de 24 carros.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	Idem de Sigüenza.	El mismo.	41 10
6763 á 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Idem.	Idem.	Beneficio de Novales.	El mismo.	108 3
6986 á 6987	1 tierra y 1 prado de 3 carros.	La Penilla.	Sta. Maria de Cayon.	Villacarriedo.	Iglesia de la Penilla.	Nazario Saro.	2 70
6740 á 7648	2 prados de 13 carros.	Barros.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cabildo de Santillana.	Leonardo Diaz Velarde.	55 80
7649 á 7660	12 tierras de 59 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem catedral de Santander.	El mismo.	97 20
7912 á 7916	3 prados y dos tierras.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Monjas de Santillana.	Zacarías Moya.	8 10